Resolución N° 090

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 0117-2017-GGM-MPC

Cañete, 28 de Abril de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, Expediente N° 000817-2017 de fecha 23 de Enero de 2017, el Señor Luis Edgardo Francia Meza, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3010-2016-GT-MPC de fecha 26 de Diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional manifiesta, que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en ese menester y para el presente análisis del caso, se debe aplicar su norma especial, el cual resulta ser el Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, así, en su numeral 2 de su artículo 336, regula el trámite del procedimiento sancionador si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, según lo siguiente:

"(...)

2.4 *Contra la resolución que desestima el descargo y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse los recursos administrativos que correspondan, dentro del plazo de ley. Las resoluciones que se pronuncien respecto de los recursos deben expedirse dentro del plazo legalmente previsto. La resolución de la apelación da por agotada la vía administrativa;*

Que, de esta manera y al no señalar dicha norma especial, cuales son los recursos administrativos que prevé; de manera supletoria se aplicara la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, el cual describe en su numeral 207.1 y 207.2 de su artículo 207, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación y que el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días; en esa línea el artículo 209° del cuerpo legal antes citado, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; así como también el artículo 211° de la normativa antes invocada, desprende que: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley"*;

Que, en ese sentido, es necesario hace un control de formalidad al recurso interpuesto por el Señor Luis Edgardo Francia Meza en adelante llámese "el administrado", específicamente en lo que respecta al cumplimiento de plazos, competencias y otras formalidades contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, verificándose que estos se encuentran conforme, procediéndose al análisis de los argumentos que sostienen dicho recursos, bajo esa premisa, este Despacho se pronunciara respecto a cada alegato, esgrimido por el administrado;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° 732-2016-MTC/15, publicado el 25 de febrero de 2016 en el diario oficial El Peruano, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resolvió renovar la autorización como centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil a la Empresa Verificadora Técnica Automotriz S.A.C.-VTA S.A.C., otorgada mediante Resoluciones Directorales N° 4843-2014-MTC/15, 2209-2015-MTC/15.03 y 4528-2015-MTC/15, 2209-2015-MTC/15.03 y 4528-2015-MTC/15 en las siguientes provincias: (...) Cañete
Asimismo, dicha resolución aprobó el cronograma especial del CITV-Móvil de la Empresa VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.-VTA S.A.C., como sigue:

PROVINCIA	FECHA		CATEGORIA	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA
	DESDE	HASTA		
Cañete (Todos sus distritos)	02/06/2016	13/06/2016	M, N y O	0 al 9

...///

Que, de esta manera, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Reglamento Nacional de Inspecciones Vehiculares aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MTC, señala que los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquellos exonerados en el referido Reglamento. Así como también señala que únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las Inspecciones Técnicas Vehiculares, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Y por último describe que, se encuentran exonerados de las Inspecciones Técnica Vehicular los vehículos de categoría L1 y L2, los de matrícula extranjera y los de colección;

Que, la primera disposición complementaria final del cuerpo legal antes referido, señala que el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, será exigible con carácter de obligatorio por las autoridades competentes para el otorgamiento y renovación de autorizaciones de funcionamiento para prestar el servicio de transporte terrestre;

Que, la Empresa Verificadora Técnica Automotriz S.A.C.-VTA S.A.C., contaba con autorización para efectuar las inspecciones técnicas vehiculares en el Distrito de San Vicente de Cañete, en las fechas establecidas en la Resolución Directoral N° 732-2016-MTC/15, resolución que fue publicada en el diario oficial el peruano el día 25 de febrero de 2016, por lo que se tuvo conocimiento de su contenido a nivel nacional, emitiendo los certificados de inspección técnica vehicular pertinente, por tal motivo, resulta viable que al administrado se le haya impuesto la papeleta de infracción N° 063419, ya que se encontraba dentro del ámbito territorial de operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil como es la Empresa Verificadora Técnica Automotriz S.A.C.-VTA S.A.C., la misma que se realizó sus inspecciones técnicas en las fechas programadas, no encontrándose exonerado el administrado de realizar su inspección técnica vehicular a su unidad y obtener de esta manera, su respectivo Certificado, siendo responsabilidad del administrado la no obtención de ello;

Que, mediante Informe Legal N° 155-2017-GAJ-MPC, de fecha 20 de Abril de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Señor Luis Edgardo Francia Meza; 2) Que, se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; 3) Que, se notifique al administrado de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Señor Luis Edgardo Francia Meza, contra la Resolución de Gerencia N° 3010-2016-GT-MPC de fecha 26 de Diciembre de 2016, por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.